



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00272-00
DEMANDANTE	HUGO FERNANDO ROMERO TASCÓN
DEMANDADO	INGENIO LA CABAÑA S.A. Y OTROS

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que el apoderado de la demandada INGENIO LA CABAÑA S.A, presentó recurso de apelación en contra del Auto No. 768 del 25 de junio de 2024 (*notificado en estado del 26-06-2024*), que negó la nulidad y tuvo por no contestada la reforma de la demanda por parte de aquella; además el apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. allegó contestación a la reforma de la demanda y escrito de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.  
SECRETARIA

Tuluá – Valle del Cauca, 11 de junio de 2025.

### AUTO No. 462

Por haber sido oportunamente interpuesto y ser procedente de acuerdo con el artículo 65-6 del CPTSS, se concederá en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada INGENIO LA CAÑABA S.A., contra el auto que negó la nulidad procesal propuesta y tuvo por no contestada la reforma de la demanda.

#### En cuanto a la contestación de la reforma:

Frente a ello se tiene que mediante auto No. 768 del 25 de junio de 2024 (*notificado en estado No. 55 del 26-06-2024*), se corrió traslado a la llamada en garantía de la reforma a la demanda y se concedió el término de 5 días para allegar la respectiva contestación.

En efecto entonces, una vez revisada la respuesta dada a la reforma de la demanda por parte del apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A visible a - *folios 1 a 14 del archivo 22 del Exp. Dig* – radicada el 4 de julio de 2025, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la reforma a la demanda por parte de la convocada a juicio en la parte resolutive de esta providencia.



Ahora bien, en el mismo documento se adjuntó contestación frente al llamamiento en garantía solicitado por el INGENIO LA CABAÑA, al respecto el Despacho se estará a lo resuelto en el Auto No. 768 del 25 de junio de 2024, por cuanto en dicha providencia se tuvo por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

### **En cuanto al llamamiento en garantía**

Ahora bien, en escrito separado se presentó por parte del apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, llamamiento en garantía en contra de la sociedad **AGROLABORES DOMINGUEZ S.A.S.**, argumentado la existencia entre aquellas de la póliza de seguro de cumplimiento No. 3276186-7 y en la que se amparó a INGENIO LA CAÑABA S.A frente a perjuicios que se deriven en su contra.

Así las cosas, el Despacho considera que la parte convocada a juicio **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, ha acreditado los postulados necesarios para acceder a la vinculación a este asunto, de la sociedad llamada en garantía **AGROLABORES DOMINGUEZ S.A.S.**, de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto **devolutivo** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la demandada **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, contra el Auto No. 768 de fecha 25 de junio del 2024, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Por conducto de la Secretaría, remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, dejando las constancias del caso.

**TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la reforma a la demanda por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**CUARTO: ESTARSE** a lo resuelto en el **Auto No. 768 del 25 de junio de 2024**, por las razones expuestas.



**QUINTO: ADMITIR** el llamamiento en garantía solicitado por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** frente a la sociedad **AGROLABORES DOMINGUEZ S.A.S.**

**SEXTO: NOTIFICAR** por **ESTADO** la presente decisión a la sociedad **AGROLABORES DOMINGUEZ S.A.S.**, corriéndole traslado del llamamiento por el término de diez (10) días, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia

[000ExpedienteDigital2022-000272-00](#)

Hoy, **12 DE JUNIO DE 2025**, se notifica por **ESTADO No. 057**, a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**SECRETARIA.**